

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Licenciada por Resolución Nº 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Callao, 03 de abril de 2025

Señor

Presente. -

Con fecha tres de abril de dos mil veinticinco se ha expedido la siguiente Resolución.

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 237-2025-CU-TS--- Callao, 03 de abril de 2025 -- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el expediente virtual N° E2054328 de fecha 17 de febrero de 2025 mediante el cual **Doña. POMA ORE FABIOLA SADITH** solicita el otorgamiento del **TITULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ENFERMERÍA INTENSIVA.**

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional del Callao confiere el Título Segunda Especialidad de los programas de estudio que desarrolla a nombre de la Nación, realizándose la obtención de títulos de acuerdo a los reglamentos de estudios de pregrado de la Universidad; conforme a lo establecido en los Arts. 80 y 82 de la norma estatutaria, concordante con los Arts. 44 y 45 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 245-2018-CU del 30 de octubre de 2018, se aprobó el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Callao; siendo modificado por Resoluciones N°s 077, 131, 173, 226, 453-2019-CU, 234-2020-CU de fechas 13 de febrero, 9 de abril, 15 de mayo, 27 de junio, 28 de noviembre de 2019 y 29 de diciembre de 2020; asimismo, con Resolución N° 099-2021-CU del 30 de junio 2021; se actualizó el citado Reglamento; siendo modificado mediante Resoluciones N°s150 y 284-2023-CU del 15 de junio y 9 de noviembre de 2023, finalmente, se modifico mediante resolución N° 286-24-CU de fecha 27 de noviembre de 2024, el mismo que en su Artículo 99° establece que los estudios de Segunda Especialidad Profesional conducen a obtener el Título de Segunda Especialidad Profesional en una de las áreas del conocimiento; asimismo, el Artículo 100° señala que para la obtención del Título de Segunda Especialidad Profesional se requiere título profesional, haber aprobado las asignaturas del plan de estudios de una duración mínima de dos (02) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis en la especialidad respectiva o un trabajo académico;

Que, asimismo el Artículo 101° del referido Reglamento de Grados y Títulos establece que el Consejo Universitario otorga el Título de Segunda Especialidad Profesional, aprobado por el Consejo de la Escuela de Posgrado. El diploma es firmado por el Rector, el Director de la Escuela de Posgrado, y el secretario general;

Que, así también en el Capítulo III Art° 112 del referido Reglamento, se señala y detalla el trámite y procedimiento administrativo específico para obtener el título de Segunda Especialidad Profesional;

Que, la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias de la Salud mediante Dictamen Nº 178 2025-TSEP-CCT-EPG--UNAC de fecha 10 de marzo de 2025 declara expedita **a Doña. POMA ORE FABIOLA SADITH** para obtener su título de Segunda Especialidad Profesional;

Que, asimismo, el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud mediante Resolución N°413-2025-CEPG-UNAC, de fecha 13 de marzo de 2025, resuelve declarar apto **a Doña. POMA ORE FABIOLA SADITH** para que la Universidad Nacional del Callao otorgue el Título de SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL en ENFERMERÍA INTENSIVA por la modalidad de Tesis Titulado: "´ CUIDADOS DE ENFERMERIA DEL CATETER VENOSO CENTRAL Y PREVENCION DE INFECCIONES EN PACIENTES DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DEL INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS CONCEPCIÓN 2024 ´ ´", conforme al ACTA N°106 - 2024 de fecha 12 de setiembre de 2024

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión de fecha 03 de abril de 2025 en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 59 y 62 de la Ley N° 30220 concordante con los Arts. 116, numeral 116.10 y 128 del Estatuto de la Universidad.

RESUELVE:

- 1. OTORGAR el TITULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ENFERMERÍA INTENSIVA a Doña. POMA ORE FABIOLA SADITH conforme a lo dispuesto en la Resolución N°413-2025-CEPG-UNAC de fecha 13 de marzo de 2025 de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2. Transcribir la presente Resolución al Vicerrector de Investigación, Facultad, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Unidad de Registros Académicos, así como al interesado (a) para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR, Rector(a) y Presidente(a) del Consejo Universitario de la Universidad Nacional el Callao. Sello de Rectorado.

Fdo. Abog. LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS -. Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, Sello de Secretaria

Lo que transcribo a usted para conocimiento y fines consiguientes.